

INFORME SECRETARIAL : JULIO 7/2022

- a Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2022-00393-00.

José Bernardo Urrea Sepúlveda.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 1701-40-03-003-2022-00393-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva promovida por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS- CONFAMILIARES representada por Nelson Mauricio Quintero Mejía, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de ANDRES FELIPE LOPEZ VELASQUEZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por cuanto no se aportó la dirección del correo electrónico para la notificación del demandado, siendo este requisito indispensable al momento de presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806/2020 que dice:

Artículo 6.-Demanda. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Por su parte el artículo 8 del Decreto 806/2021 en su parágrafo 2º indica que a petición de parte, se podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de las partes por notificar que estén en cámaras de comercio. Superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o redes sociales.

Igualmente, no se aporta el certificado de existencia y representación de la entidad demandante.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida y se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS – CONFA- representado por Nelson Mauricio Quintero Mejía, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de ANDRES FELIPE LOPEZ VELASQUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. JUAN JOSE VILLA HURTADO para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
J U E Z**

ME..

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 109 del 11/07/2022</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.</p>
